

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, el presente proceso, en el cual quedó en firme el avalúo catastral por cuanto no se allegaron observaciones durante el término del traslado. Se deja constancia que la última liquidación del crédito se aprobó el 10 de julio de 2020. Sírvase proveer.

Palmira (V), 08 de marzo de 2021.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACION No. 252
PALMIRA V, OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICACIÓN 2019-00089-00

Vista la anterior constancia de secretaria que antecede y según la cual, quedó en firme el avalúo comercial por cuanto no se allegaron observaciones durante el término del traslado, considera el despacho procedente **requerir a la parte actora** para que impulse el proceso, so pena de aplicar el desistimiento tácito; es decir, allegue al despacho primeramente, la liquidación actualizada del crédito, toda vez que la última liquidación visible a folio No.162 digital del cuaderno principal, se aprobó el 10 de julio de 2020, y en segundo lugar, solicite al despacho el trámite respectivo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR al abogado de la parte demandante dentro del proceso, para que dentro de los 30 días siguientes a su notificación, cumpla con la carga procesal tendiente al impulso de este proceso, esto es, primero, allegar la liquidación actualizada del crédito, y segundo, solicitar al despacho el trámite a seguir, so pena de disponer la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, según lo regulado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **Once (11) de marzo de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb7a6aa37e8d6fcb19af6120d100759535fbb8307934ebb10c6d725ca70edf**

Documento generado en 10/03/2021 01:19:50 PM